

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha: 06 Agosto de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 31 10005 00250	Procesos Especiales	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 11/2021	05/08/2021		
41001 2020 31 10005 00077	Ejecutivo	MARICELA RIVERA ESPINOSA	JOSÉ RIQUELIO PEREZ DIAZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion	05/08/2021		
41001 2021 31 10005 00306	Peticiones	FABIO RODRIGUEZ CEDIEL	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza	05/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Agosto de 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NE
IVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2018-
00250-00**

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
APODERADA	Franquicia66@hotmail.com
DTE	Celular: 3135308395 NUBIA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE normapiedadc@hotmail.com Celular: 3173641379
DEMANDADA	TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO representante legal del menor de edad I. S.G. miangelitoazul@hotmail.com Celular: 3187981669
CURADOR AD- LITEM	LUIS FERNANDO CLAROS SOTO Luisfernandocla6@gmail.com Celular: 3202420855
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2018-00250-00

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad de iniciales I..S.G.
- Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de DUVERLEY SERRATO MOSQUERA para que depongán sobre lo que les conste de los

hechos objeto de la demanda. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- No solicitó pruebas

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

- No solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINATRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán

registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00077-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : MARICELA RIVERA ESPINOSA
Demandado : JOSÉ RIQUELIO PEREZ DIAZ
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que allega escrito suscrito por las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales descontados al demandado, a favor de la demandante, por intermedio del apoderado actor, toda vez que tiene poder para recibir.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la partes.

QUINTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005 2021 00306 00

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: FABIO RODRÍGUEZ CEDIEL
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), cinco de agosto del dos mil veintiuno (2021)

FABIO RODRÍGUEZ CEDIEL, identificado con C.C. No. 94486442, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso regulación de visitas, custodia y cuidado y fijación de cuota alimentaria; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que su ingreso solo le permite atender a sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado.

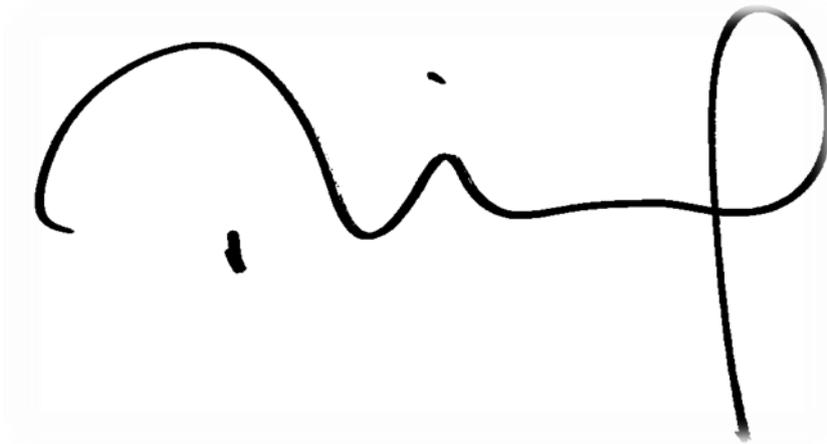
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por el señor FABIO RODRÍGUEZ CEDIEL, para presentar demanda regulación de visitas, custodia y cuidado de menores.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público al solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the name and title.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2021. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Salto de página



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052021 0030600

OFICIO No. 2021-0306-1698
Neiva, 05 de agosto de 2021

Doctora
CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO
DEFENSORA DEL PUEBLO
huila@defensoria.gov.co
CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: FABIO RODRÍGUEZ
CEDIEL identificado con C.C. No. 94486442.

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunicó que le fue concedido el amparo de pobreza al señor FABIO RODRÍGUEZ CEDIEL, para adelantar proceso de regulación de visitas, custodia y cuidado y fijación de cuota alimentaria, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

El solicitante recibe notificaciones en la dirección Manzana 54 casa 2 Asentamiento Alto de Mirador Comuna 9 de Neiva (H), Celular 320 4036983.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las

decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2021. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co